Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos, 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Debidamente autorizado por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario de este Gobierno D. Francisco Riestra y Mon.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

En virtud de la autorización que le ha sido concedida al señor Gobernador civil propietario para ausentarse de esta provincia, en el día de hoy me hago cargo interinamente del mando de la misma.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

Reformas sociales

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

No debe reputarse feria ó mercado para los efectos de la ley Descanso dominical en próximas fiestas, más domingo que el 27 porque es tercer día de Pascua, en las demás ha de cumplirse con todo rigor la ley.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo á los Sres. Alcaldes hagan cumplir con todo rigor la mencionada ley, castigando á los infractores.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Emilio Abraldes, contra la resolución de V. S. confirmando la del Alcalde de Allariz que impuso al recurrente 25 pesetas de multa por infringir un bando prohibiendo que los niños jueguen en la calle después de anochecido, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas.

Orense 19 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En tanto ordene por este Ministerio, sírvase V. S. prevenir á todos los funcionarios de Sanidad que al Inspector provincial de ese ramo deben remitir los estados de enfermedades infecto contagiosas para que se remitan á este Ministerio.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento, por parte de los expresados funcionarios, de lo que se previene en la preinserta orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Orense 21 de Diciembre de 1908.

El Gobernador interino,
Francisco Riestra y Mon.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Débitos por consumos y primera enseñanza correspondientes al actual año de 1908

Circular

Habiendo sido desatendidas las reiteradas excitaciones dirigidas á los Ayuntamientos, que á continuación se mencionan, para que dentro del corriente mes ingresaran en la Tesorería de Hacienda los descubiertos por el impuesto de consumos y obligaciones de primera enseñanza del actual ejercicio y precisando saldar dichos débitos antes de finalizar el año corriente, procederé contra los Ayuntamientos que dejen de satisfacer, en el plazo que se señala, las cantidades que por los expresados conceptos se reclaman, y nombraré en los últimos días de Diciembre oficiales de Hacienda para que procedan al embargo del 66 por 100 de cuantas cantidades ingresen en la caja del Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Enero de 1902 y Reales decretos de 30 de Marzo y 18 de Julio de 1907 (ya citados en circular de 17 de Noviembre último, inserta en el «Boletín» del 18) y apartado 5.º letra *D.* art 109 de la Instrucción de apremios.

Los comisionados llamados á realizar el embargo, llevarán también la misión, como delegados, de examinar cuantos datos se refieran á la Administración del impuesto de consumos, haciendo uso de la facultad concedida por la Real orden de 30 de Enero de 1897.

La resitencia de algunos Ayuntamientos al pago de débitos de primera enseñanza será motivo para instruir expediente de responsabilidad contra los Concejales por negligencia en atender á tan preferente servicio, acerca del que se llamó la atención en el último párrafo de la mencionada circular, publicada en el «Boletín» de 18

qu[illegible] [illegible]usa para [illegible] efectivos los des[illegible]ientos, los recursos interesados que no es probable sean estimados dadas las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en Marzo y Noviembre del corriente año en los recursos promovidos por los Ayuntamientos de Cartelle, Boborás y Barbadanes, que se apoyaban en los mismos fundamentos legales que los demás que acudieron en alzada al Mi- [illegible] declaró la proce- [illegible] [illegible]ago.

Espero, pues, que para evitar los perjuicios subsiguientes, los Ayuntamientos que á continuación se citan, ingresarán en la Tesorería de Hacienda las cantidades que por consumos y primera enseñanza adeudan, cuyas cantidades son especificadas en el estado que se inserta.

Orense 21 de Diciembre de 1908.—El Delegado, *Antonio Castañón y Faes.*

	PUEBLOS	Consumos	Primera enseñanza
		Pesetas	Pesetas
1	Avión	»	1.347'46
2	Acebedo	»	389'55
3	Allariz	»	3.403'48
4	Amoeiro	»	1.778'77
5	Arnoya	1.798'61	1.836'41
6	Baltar	»	216'62
7	Bande	»	1.585'99
8	Baños de Molgas	1.572'49	116'45
9	Barbadanes	»	2.802'28
10	Barco	9.550'88	7.329'31
11	Beade	555'01	876'35
12	Beariz	»	2.201'81
13	Blancos	»	2.281'26
14	Boborás	905'08	2.976'20
15	Bola	1.473'43	»
16	Bollo	2.187'45	411'84
17	Calvos de Randín	2.231'59	186'48
18	Canedo	»	3.409'07
19	Carballeda de Avia	»	742'84
20	Carballeda de Valdeorras	»	4.484'08
21	Carballino	»	4.242'48
22	Cartelle	»	722'64
23	Castrelo de Miño	»	2.174'16
24	Castrelo del Valle	»	3.028'50
25	Castro Caldelas	»	2.800'64
26	Cea	»	933'80
27	Celanova	721'36	»
28	Cenlle	1.478'79	1.803'28
29	Coles	643'64	2.406'69
30	Cortegada	»	1.871'77
31	Cualedro	1.655'54	»
32	Chandreja	539'93	1.266'34
33	Entrimo	»	1.727'17
34	Esgos	»	1.827'19
35	Freás de Eiras	785'16	»
36	Ginzo	»	3.543'72
37	Gomesende	»	866'95
38	Gudiña	»	1.306'45
39	Irijo	»	2 507'26
40	Junquera de Ambía	600	1.034'64
41	Junquera de Espadañedo	»	641'10
42	Laroco	982'76	130'41
43	Laza	»	1.170'57
44	Leiro	»	2.446'10
45	Lobera	»	1.592'32
46	Lovios	»	2.621'81
47	Maceda	3.503'19	1.534'41
48	Manzaneda	»	2,986'52
49	Maside	239'80	2.871'84
50	Melón	998'59	»
51	Merca	2.047'18	4.087'94
52	Mezquita	»	3.367'49
53	Milmanda (Padrenda)	2.468'45	2.646'65
54	Montederramo	»	2.909'50
55	Monterrey	»	565'35
56	Moreiras	»	966'26
57	Muiños	»	3.399'84
58	Nogueira	»	6.468'19
59	Oimbra	»	2.455'75
60	Orense	»	3.324'47
61	Paderne	»	581'91
62	Parada	707'47	2.316'31
63	Pereiro	»	3.021'67
64	Peroja	»	342'90
65	Petín	1.572'90	2.597'57
66	Piñor	»	642'18
67	Porquera	»	330'27
68	Puebla de Trives	»	5.655'23
69	Puentedeva	1.587'60	1.191.01
70	Pungín	1.316'63	»
71	Quintela	1.423'07	1.608'02
72	Rairiz	»	1.097'46
73	Rio	»	2.981'75
74	Riós	»	3.639'25
75	Ribadavia	1,117'47	»
76	Rua	276'74	660'09
77	Rubiana	[illegible]	[illegible]
78	San Amaro	[illegible]	[illegible]
79	Sandianes	[illegible]	[illegible]
80	Sarreaus	[illegible]	[illegible]
81	San Ciprián	[illegible]	[illegible]
82	Taboadela	[illegible]	2.095'55
83	Teijeira	[illegible]	1.384'63
84	Toén	»	8.256'48
85	Trasmiras	»	1.240'85
86	Vega	4.536'18	257'15
87	Verea	2.252'17	2.890'85
88	Verín	»	466'20
89	Viana	»	6.070'24
90	Villamarín	»	»
91	Villamartín	9.325'38	2.768'51
92	Villameá	»	1.027'57
93	Villanueva	»	641'07
94	Villar de Barrio	253'01	1.054
95	Villar de Santos	»	1.017'60
96	Villardevós	»	1.931'19
97	Villarino de Conso	3.305'27	1.597'78

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Dispuesto por el art. 139 del vigente Reglamento de la contribución industrial y por Real decreto de 13 de Agosto de 1904, que dentro de los quince primeros días del mes de Enero ha de realizarse la cobranza de patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª y las de la profesión de Médicos, se llama la atención de éstos y de los individuos que se encuentren dentro de la sección y tarifa expresadas para que se provean de sus respectivas patentes en el plazo reglamentario, ó sea antes del 15 del mes referido; en la inteligencia de que así no lo verifiquen, incurrirán en las responsabilidades que dichas disposiciones determinan.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes interesen.

Orense 21 de Diciembre de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 6385

CENSO ELECTORAL

Don Bernardino Martínez Martínez, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hace saber: Que la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, acordó designar para las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1909, los locales siguientes:

Distrito núm. 1, sección única, Forja.—Casa escuela de niños, sita en la Forja, calle del Sur, núm. 18.

Distrito núm. 2, sección única, Sabucedo.—Casa escuela, sita en las Quintas, calle de idem, núm. 2.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Porquera quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Bernardino Martínez.

Reg. núm. 6359

Don Lucas Limia Rodríguez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Trasmiras.

Hago público: Que la Junta que presido, en sesión de esta fecha, dando cumplimiento al art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, designó los locales de los Colegios electorales de este Municipio en la forma que á continuación se expresa:

Sección única, Trasmiras.—La casa escuela de niños.

Sección única, Abavides.—La casa escuela mixta núm. 13.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» expido el presente, que firmo en Trasmiras á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Lucas Limia.—El Secretario, Manuel González Seoane.

Reg. núm. 6360

Don Jesús María del Río Barrio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 7 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Distrito del Sur-Este, sección primera.—En la casa de los

...sita e...
núm...

Sección seg... sa de D. Francisco Gonzalez... sita en la calle de los Escondites, núm. 21.

Distrito del Nor-Oeste, sección única del Nor-Oeste.—En la casa de D. Manuel Núñez Rodríguez, sita en la calle del Toral, núm. 15.

Las expresadas tres calles corresponden a este pueblo.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Villardevós á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Jesús María del Río.—V.º B.º, El Presidente, Darío González.

Reg. núm. 6361

Moreiras

Se hace público que el local designado para las elecciones próximas en esta Alcaldía, es en donde celebra las sesiones el Ayuntamiento, en este día casa de D. Blas Mandianes, sita en Moreiras.

Moreiras 16 Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta del Censo, Magín Feijóo.

Reg. núm. 6362

Don Agripino Yáñez Feijóo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Bollo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 15 del actual, acordó designar los siguientes locales para Colegios electorales de este Municipio.

Distrito núm. 1, sección única del Bollo.—Local casa escuela de niños, sita en la calle Principal de esta villa.

Distrito núm. 2, sección primera, Las Ermitas.—Local casa escuela mixta, sita en la calle del Santuario, las Ermitas.

Idem id., sección segunda, Cilleros.—Casa de D. Serafín Vidueira Barrio, sita en el lugar de Cilleros.

Así resulta del libro de actas de la expresada Junta, de cuyo acuerdo expido esta certificación para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral.

...villa del Bollo á dieci... iciembre de mil nove... Agripino Yañez. El Presidente, Gonzalo Martínez.

Reg. núm. 6364

D. Genaro Marquina, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Acevedo.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como local y Colegio electoral de esta única sección primera, la casa de D. Inocencio Núñez, núm. 74, sita en el centro de la Alcaldía y pueblo de Trasmiras, en donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Y para que conste y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», de conformidad al art. 22 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Acevedo á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Genaro Marquina.—V.º B.º, El Presidente, Vicente Santalices.

Reg. núm. 6336

Don Castor González Cabido, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laza.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 15 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito núm. 1, sección única, Laza.—Casa núm. 7, deshabitada, de la propiedad de D.ª Guadalupe Muñoz, sita en la calle de Luis Espada de esta villa, por no ofrecer comodidades ni seguridades las casas escuelas y carecer de edificio público para el objeto.

Distrito núm. 2, sección única, Soutelo.—Local escuela del pueblo de Retorta, como más populoso de la sección y carecer en el de Soutelo de casa escuela, edificio público ú otro que reuna condiciones al objeto.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto ... citado, expido la ... el V.º B.º del Sr. Presidente en Laza á dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.—Castor González.—V.º B.º, El Presidente, Francisco Villalobos.

Reg. núm. 6363

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados á Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distrito único, sección única.—La casa núm. 77, sita en el pueblo de Aldea, de este distrito, conocida con el nombre de la del Sandalio.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Puentedeva á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Presidente, Marcial Lorenzo.—P. S. M.: El Secretario de la Junta, Castor García.

Reg. núm. 6365

Noticia de la designación de locales para Colegios en ambas secciones de este Municipio, acordada por dicha Junta en la sesión que acaba de celebrar, con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1909.

Sección única del distrito de Oímbra.—La Consistorial del Ayuntamiento, Plaza de la calle Mayor, núm. 1.

Sección única del distrito de Bousés.—La casa destinada á la escuela de niños de Bousés.

Oímbra 15 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Junta, Eladio Núñez.

Reg. núm. 6334

Don Julio Villarino Durán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ríos.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 15 del actual, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuan... Distrito núm. 1, Ríos... la sección 1.ª, Sur, la casa escuela de niñas, sita en el Toral de esta villa.—De la sección 2.ª, Oeste, la casa escuela de niños, sita en el barrio y calle de Moreiras, también de esta villa.

Distrito núm. 2, Navallo.—De la sección única, Navallo, la casa escuela de niños, sita en Navallo y barrio de Penedo.

Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial», de conformidad al artículo 22 de la ley Electoral, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en Ríos á dieciséis de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Julio Villarino.—V.º B.º, El Presidente, Francisco Veiga.

Reg. núm. 6335

Don Juan Cabanelas, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo electoral de Bande.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde han de verificarse las elecciones que tengan lugar en el año próximo, los siguientes:

Sección 1.ª, Bande.—La sala de la escuela pública de niños en Bande.

Idem 2.ª, Rivero.—La id. id. de Rivero.

Idem 3.ª, Rubiás.—La id. id. de Cadones.

Idem 4.ª, Baños.—La id. id. de Baños.

Y para que conste y se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial», de conformidad con el art. 22 de la ley Electoral, libro el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bande á quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Cabanelas.—V.º B.º, El Presidente, Gerardo López.

Reg. núm. 6302

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta

...tivo...

...ifico: Que en el libro de ...s de la referida Junta obra la de quince del actual, en la que se acuerda designar como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, los siguientes:

Distrito 1.º, Puebla de Trives; sección 1.ª, Puebla de Trives.—El local de la escuela pública de niños, sito en la calle del Marqués de Trives, número 26.

Sección 2.ª, San Juan de Barrio.—La sala de la escuela pública, sita en el grupo de San Brégimo.

Distrito 2.º, San Lorenzo; sección única, San Lorenzo.—La sala de la escuela pública, sita en el grupo de Mosteiro.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Puebla de Trives á diecisiete de Diciembre de mil novecientos ocho.—Pedro Pérez.—Visto bueno, El Presidente, Leonardo Pérez.

Reg. núm. 6349

Don José Arocas García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Carballino.

Hago público: Que la Junta, en sesión de esta fecha, cumpliendo lo ordenado en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha designado como local de cada Colegio electoral de los distritos de este término municipal, en los cuales habrán de celebrarse todas las elecciones que tengan lugar durante el próximo año mil novecientos nueve, los siguientes:

Distrito núm. 1, sección 1.ª, Carballino-Norte. — En la escuela pública de niñas, calle de Mosquera, núm. 21.

Distrito núm. 1, sección 2.ª, Carballino-Sur.—En la escuela pública de niños, calle de Bugallal, núm. 29.

Distrito núm. 2, sección única, Seoane.—En la escuela pública mixta de Seoane.

Distrito núm. 3, sección 1.ª, Partovia.—En la escuela pública mixta de Partovia.

Distrito núm. 3, sección 2.ª, Mesiego.—En la escuela pública mixta de Seara de Sagra.

Y en cumplimiento de lo ... y de lo dispuesto por ...ada ley, se hace público á los efectos legales.

Carballino quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Arocas.—Luis Murias.

Reg. núm. 6327

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Rodríguez Iglesias, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que para evitar los perjuicios que se seguirían á los contribuyentes de no provistarse de las correspondientes cédulas personales dentro del período voluntario de recaudación, este Ayuntamiento acordó prorrogarlo hasta el 31 del corriente mes, pudiendo recogerlas los que aun no lo hubiesen hecho en la Secretaría de esta casa Consistorial los días hábiles á las horas de costumbre; previniéndoles que desde la indicada fecha se pasará á hacerlas efectivas con todos los recargos y por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción.

Orense 20 de Diciembre de 1908.—Antonio Rodríguez.

Reg. núm. 6384

Oimbra

Los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en Secretaría durante ocho días hábiles, á fin de que los en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Oimbra 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

Reg. núm. 6356

JUZGADOS

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado municipal de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en el expediente formado sobre declaración de ausencia de José María Bello Vázquez, vecino de Ourantes, solicitada por su esposa Gerarda Iglesias, se dictó el siguiente

«Auto. — Carballino, Septiembre once de mil novecientos ocho.—Resultando: Que por Gerarda Iglesias sin segundo, labradora ... Barbantes, término mu... Pungín, se presentó es... Juzgado solicit... ausencia de su espos... Bello Vázquez, ausente de ... domicilio pasa de cuatro años y de dos sin saber de su paradero, y se la autorice para representar á su citado marido en todo lo que fuere necesario, haciendo á la vez la declaración judicial de ausencia del mismo, y se la autorice para administrar sus bienes y disfrutar á la vez de los beneficios que la Ley concede al cónyuge presente, mandando que tal resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Resultando: Que recibida la información y oído el representante del Ministerio fiscal emitió dictamen favorable á la pretensión. —Considerando: Que por la información recibida, consta debidamente justificada la ausencia del marido de la peticionaria; pretensión con la que está conforme el representante del Ministerio fiscal.—Vistos los artículos 181 al 188 del Código civil;—Su señoría el Sr. D. Adolfo Ramos Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por ante mí Escribano dijo: Que debía declarar y declara judicialmente la ausencia de José María Bello Vázquez, marido de la recurrente Gerarda Iglesias, á fin de que ésta pueda disponer libremente de sus bienes y administrar los del ausente, á cuyo efecto se publicará esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia. De este auto expídanse los testimonios que soliciten.—Lo mandó así y firma su señoría, de que doy fe.—Adolfo Ramos.—Ante mí, Isaac Espinosa.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que firmo en este pliego sello de la clase que se reconoce. Carballino, Octubre veinte de mil novecientos ocho.—Isaac Espinosa.

Don José Benito Gómez Méndez, Secretario del Juzgado municipal de Calvos de Randín.

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende expediente de juicio verbal civil, en el que se halla el encabezado y parte dispositiva de la que copiada literalmente dice:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Calvos de Randín á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho. El señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, don Jacobo Alonso González y don José Lorenzo García, adjuntos, habiendo visto la anterior acta de juicio verbal civil, promovida por José María Vázquez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Randín, contra su convecino Manuel Claro Gómez Sousa, de igual estado, edad y oficio y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ochenta pesetas procedentes de préstamo y ...dos, ...do, po... ...que declaramos procedente la demanda, debemos de condenar y condenamos á que el demandado Manuel Claro Gómez Sousa pague al demandante José María Vázquez, vecino de Randín, las ochenta pesetas y á la entrega en especie de cuarenta ferrados de centeno, ó su importe á razón de tres pesetas veinticinco céntimos ferrado, dentro de tercer día que esta causa sea ejecutoria. Por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notifique á las partes conforme lo dispone la ley, dada la rebeldía del demandado, la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha arriba expresada.—Juan C. Tejada.—Jacobo Alonso.—José Lorenzo.—Hay tres rúbricas.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal, don José Lorenzo García y don Jacobo Alonso González, adjuntos, estando celebrando audiencia pública en Calvos de Randín á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho, de que yo Secretario certifico.—José Benito Gómez Méndez.—Hay una rúbrica.»

Es copia de la original á que me remito, y á los efectos de publicidad, de sellada con el visto bueno del señor Juez, libro la presente en Calvos de Randín á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Benito Gómez Méndez.—Visto bueno: El Juez, Tejada.

IMPRENTA DE A. OTERO